

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

ACUERDO que establece la circunscripción territorial de las delegaciones y subdelegaciones de la Procuraduría Federal del Consumidor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría Federal del Consumidor.- Oficina del Procurador.

ACUERDO QUE ESTABLECE LA CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.

CARLOS FRANCISCO ARCE MACIAS, Procurador Federal del Consumidor, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 27 fracciones III y IX de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 3, 4 fracción XXVI; 6, 18 y 19 último párrafo del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor, y 14 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor, y

CONSIDERANDO

Que el Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor determina la denominación y sede de las delegaciones y subdelegaciones que ejercen sus atribuciones en las distintas entidades de la República Mexicana, haciéndose necesario establecer la circunscripción territorial dentro de la cual dichas atribuciones serán ejercidas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE LA CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

ARTICULO UNICO.- Las delegaciones y subdelegaciones a que se refiere el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor, ejercerán sus atribuciones en la circunscripción territorial de los municipios que a continuación se enlistan:

- I. Estado: Aguascalientes.
 - Delegación Aguascalientes: Todos los municipios del Estado.
- II. Estado: Baja California.
 - Delegación Baja California: Todos los municipios del Estado, y
 - Subdelegación Mexicali: El Municipio de Mexicali.
- III. Estado: Baja California Sur.
 - Delegación Baja California Sur: Todos los municipios del Estado, y
 - Subdelegación Comondú: Los municipios de Comondú, Loreto y Mulegé.
- IV. Estado: Campeche.
 - Delegación Campeche: Todos los municipios del Estado, y
 - Subdelegación Carmen: Los municipios de Carmen, Palizada, Candelaria y Escárcega.
- V. Estado: Coahuila.
 - Delegación Coahuila: Todos los municipios del Estado, y
 - Subdelegación Torreón: Los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Parras, San Pedro, Torreón y Viesca.
- VI. Estado: Colima.
 - Delegación Colima: Todos los municipios del Estado, y
 - Subdelegación Manzanillo: Los municipios de Manzanillo, Armería y Minatitlán.
- VII. Estado: Chiapas.
 - Delegación Chiapas: Todos los municipios del Estado.
- VIII. Estado: Chihuahua.
 - Delegación Chihuahua: Todos los municipios del Estado, y
 - Subdelegación Chihuahua: Los municipios de Aldama, Allende, Aquiles Serdán, Bachíniva, Balleza, Batopilas, Bocoyna, Camargo, Carichí, Coronado, Coyame del Sotol, La Cruz, Cuauhtémoc, Cusiuhuiachi, Chihuahua, Chínipas, Delicias, Dr. Belisario Domínguez, Gómez

Farías, Gran Morelos, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Guazapares, Guerrero, Hidalgo del Parral, Huejotitán, Ignacio Zaragoza, Jiménez, Julimes, López, Madera, Maguarichi, Manuel Benavides, Matachí, Matamoros, Meoqui, Morelos, Moris, Namiquipa, Nonoava, Ocampo, Ojinaga, Riva Palacio, Rosales, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Santa Isabel, Satevó, Saucillo, Temósachi, El Tule, Urique, Uruachi y Valle de Zaragoza.

IX. Estado: Durango.

- Delegación Durango: Todos los municipios del Estado.

X. Estado: Guanajuato.

- Delegación Guanajuato: Todos los municipios del Estado, y
- Subdelegación Irapuato: Los municipios de Abasolo, Acámbaro, Allende, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Manuel Doblado, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Cuerámaro, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Moroleón, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Romita, Salamanca, Salvatierra, San José Iturbide, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Tarandacua, Tarimoro, Uriangato, Valle de Santiago, Villagrán y Yuriria.

XI. Estado: Guerrero.

- Delegación Guerrero: Todos los municipios del Estado, y
- Subdelegación Iguala: Los municipios de Ajuchitlán del Progreso, Apaxtla, Arcelia, Atenango del Río, Buenavista de Cuéllar, Cocula, Copalillo, Coyuca de Catalán, Cuetzala del Progreso, Cutzamala de Pinzón, General Canuto A. Neri, Huitzuco de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Pedro Ascencio Alquisiras, Pilcaya, Pungarabato, San Miguel Totolapan, Taxco de Alarcón, Teloloapan, Tepecoacuilco de Trujano, Tetipac, Tlalchapa, Tlapehuala y Zirándaro.

XII. Estado: Hidalgo.

- Delegación Hidalgo: Todos los municipios del Estado.

XIII. Estado: Jalisco.

- Delegación Jalisco: Todos los municipios del Estado.

XIV. Estado: Estado de México.

- Delegación Toluca: Los municipios de Acambay, Aculco, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Amanalco, Amatepec, Atizapán, Atlacomulco, Calimaya, Capulhuac, Coatepec Harinas, Chapultepec, Donato Guerra, Ixtapan de la Sal, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Xalatlaco, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Lerma, Luvianos, Malinalco, Metepec, Mexicaltzingo, Morelos, Ocoyoacac, Ocuilán, El Oro, Otzoloapan, Otzolotepec, Rayón, San Antonio la Isla, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Mateo Atenco, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Sultepec, Tejupilco, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcaltitlán, Texcalyacac, Tianguistenco, Tlatlaya, Toluca, Tonalco, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xonacatlán, Zacazonapan, Zacualpan, Zinacantepec y Zumpahuacán;
- Delegación Naucalpan: Los municipios de Chapa de Mota, Huixquilucan, Isidro Fabela, Jilotepec, Jilotzingo, Naucalpan de Juárez, Nicolás Romero, Polotitlán, Soyaniquilpan de Juárez, Timilpan y Villa del Carbón;
- Delegación Nezahualcóyotl: Los municipios de Acolman, Amecameca, Atenco, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Cocotitlán, Chalco, Chiautla, Chicoloapan, Chinconcuac, Chimalhuacán, Ecatepec, Ixtapaluca, Juchitepec, Nezahualcóyotl, Nopaltepec, Otumba, Ozumba, Papalotla, La Paz, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temamatla, Temascalapa, Tenango del Aire, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco y Valle de Chalco Solidaridad;
- Delegación Tlalnepantla: Los municipios de Apaxco, Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Coyotepec, Cuautitlán, Ecatepec de Morelos, Huehuetoca, Hueypoxtla, Jaltenco, Melchor Ocampo, Nextlalpan, Teoloyucán, Tepotzotlán, Tequixquiac, Tlalnepantla de Baz, Tultepec, Tultitlán, Zumpango y Cuautitlán Izcalli, y
- Subdelegación Ecatepec: Los municipios de Apaxco, Ecatepec de Morelos, Jaltenco, Coacalco de Berriozábal, Nextlalpan, Hueypoxtla y Tequixquiac.

XV. Estado: Michoacán.

- Delegación Michoacán: Todos los municipios del Estado.

XVI. Estado: Morelos.

- Delegación Morelos: Todos los municipios del Estado.

XVII. Estado: Nayarit.

- Delegación Nayarit: Todos los municipios del Estado.

XVIII. Estado: Nuevo León.

- Delegación Nuevo León: Todos los municipios del Estado.

XIX. Estado: Oaxaca.

- Delegación Oaxaca: Todos los municipios del Estado.

XX. Estado: Puebla.

- Delegación Puebla: Todos los municipios del Estado.

XXI. Estado: Querétaro.

- Delegación Querétaro: Todos los municipios del Estado, y
- Subdelegación San Juan del Río: Los municipios de Amealco de Bonfil, Cadereyta de Montes, Ezequiel Montes, Pedro Escobedo, San Juan del Río y Tequisquiapan.

XXII. Estado: Quintana Roo.

- Delegación Quintana Roo: Todos los municipios del Estado, y
- Subdelegación Chetumal: Los municipios de Othón P. Blanco, Felipe Carrillo Puerto y José María Morelos.

XXIII. Estado: San Luis Potosí.

- Delegación San Luis Potosí: Todos los municipios del Estado.

XXIV. Estado: Sinaloa.

- Delegación Sinaloa: Todos los municipios del Estado, y
- Subdelegación Mazatlán: Los municipios de Concordia, Elota, Escuinapa, Mazatlán, Rosario y San Ignacio.

XXV. Estado: Sonora.

- Delegación Sonora: Todos los municipios del Estado, y
- Subdelegación Ciudad Obregón: Los municipios de Alamos, BÁCUM, Benito Juárez, Cajeme, Huatabampo, Navojoa, Quiriego, Rosario, San Ignacio Río Muerto y Yécora.

XXVI. Estado: Tabasco.

- Delegación Tabasco: Todos los municipios del Estado.

XXVII. Estado: Tamaulipas.

- Delegación Tamaulipas: Todos los municipios del Estado, y
- Subdelegación Reynosa: Los municipios de Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Miguel Alemán, Reynosa y Río Bravo;
- Subdelegación Tampico: Los municipios de Altamira, Ciudad Madero, González y Tampico;
- Subdelegación Matamoros: Los municipios de Burgos, Cruillas, Matamoros, Méndez, San Fernando y Valle Hermoso, y
- Subdelegación Nuevo Laredo: Los municipios de Guerrero, Mier y Nuevo Laredo;

XXVIII. Estado: Tlaxcala.

- Delegación Tlaxcala: Todos los municipios del Estado.

XXIX. Estado: Veracruz.

- Delegación Veracruz: Todos los municipios del Estado, y
- Subdelegación Xalapa: Los municipios de Acajete, Acatlán, Actopan, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Altotonga, Apazapan, Atzalan, Ayahualulco, Banderilla, Coacoatzintla, Coauhtlán, Coatepec, Colipa, Cosautlán de Carvajal, Coxquihui, Coyutla, Chiconquiaco, Chumatlán, Emiliano Zapata, Espinal, Filomeno Mata, Gutiérrez Zamora, Ixhuacán de los Reyes, Jalacingo, Jalcomulco, Jilotepec, Juchique de Ferrer, Landero y Coss, Las Minas, Las Vigas de Ramírez, Mecatlán, Misantla, Naolinco, Nautla, Papantla, Perote, Puente Nacional, Rafael Lucio, Tatatila, Tenampa, Tenochtitlán, Teocelo, Tepetlán, Tlacolulan, Tlalnelhuayocan, Tlaltetela, Tlapacoyan, Tonayán, Totutla, Vega de Alatorre, Villa Aldama, Xalapa, Xico, Yecuatlá y Zozocolco de Hidalgo;
- Subdelegación Coatzacoalcos: Los municipios de Acayucan, Agua Dulce, Catemaco, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Cuichapa, Chinameca, Hidalgotitlán, Hueyapan de Ocampo, Isla, Ixhuatlán del Sureste, Jáltipan, Jesús Carranza, José Azueta, Juan Rodríguez Clara, Las Choapas, Mecayapan, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Oluta, Oteapan, Pajapan, Playa Vicente, San Andrés Tuxtla, San Juan Evangelista, Santiago Tuxtla, Sayula de Alemán, Soconusco, Sochiapa, Soteapan, Texistepec, Tatahuicapan de Juárez, Uxpanapa y Zaragoza, y
- Subdelegación Poza Rica: Los municipios de Amatlán de los Reyes, Benito Juárez, Castillo de Teayo, Cazonas de Herrera, Cerro Azul, Citlaltépetl, Coatzintla, Chalma, Chiconamel, Chicontepec, Chinampa de Gorostiza, Chontla, El Higo, Huayacocotla, Iliamatlán, Ixcatepec, Ixhuatlán de Madero, Martínez de la Torre, Ozuluama, Pánuco, Platón Sánchez, Poza Rica de Hidalgo, Pueblo Viejo, San Rafael, Tamalín, Tamiahua, Tampico Alto, Tancoco, Tantima, Tantoyuca, Tecolutla, Temapache, Tempoal, Tepetzintla, Texcatepec, Tihuatlán, Tlachichilco, Tuxpam, Zacualpan y Zontecomatlán.

XXX. Estado: Yucatán.

- Delegación Yucatán: Todos los municipios del Estado.

XXXI. Estado: Zacatecas.

- Delegación Zacatecas: Todos los municipios del Estado.

XXXII. Distrito Federal.

- Delegación Norte: Las delegaciones políticas de Azcapotzalco y Gustavo A. Madero;
- Delegación Sur: Las delegaciones políticas de Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan y Xochimilco;
- Delegación Centro: Las delegaciones políticas de Benito Juárez, Coyoacán y Cuauhtémoc;
- Delegación Poniente: Las delegaciones políticas de Alvaro Obregón, Cuajimalpa de Morelos, La Magdalena Contreras y Miguel Hidalgo, y
- Delegación Oriente: Las delegaciones políticas de Iztacalco, Iztapalapa y Venustiano Carranza.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo que establece la circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal del Consumidor, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de octubre de 2001.

México, D.F., a 25 de octubre de 2004.- El Procurador Federal del Consumidor, **Carlos Francisco Arce Macías**.- Rúbrica.

(R.- 205322)

ACUERDO por el cual se delegan facultades a favor de los servidores públicos de la Procuraduría Federal del Consumidor que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría Federal del Consumidor.- Oficina del Procurador.

CARLOS FRANCISCO ARCE MACIAS, Procurador Federal del Consumidor, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20, 24, 27 fracciones I y VIII de la Ley Federal de Protección al Consumidor, y 8 fracción II del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor, y

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría Federal del Consumidor tiene funciones de autoridad y está encargada de promover y proteger los derechos e intereses del consumidor y procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor, al frente de cada una de sus unidades administrativas existirá un titular, que será nombrado Subprocurador, Coordinador General, Director General, Delegado o Subdelegado, según corresponda y tendrá las facultades que determinen el Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor y su Estatuto Orgánico;

Que conforme al propio artículo 4 del referido Reglamento, la Institución también contará entre otros servidores públicos, con directores de área, subdirectores, jefes de departamento, subjefes y jefes de oficina;

Que la función de autoridad que desarrolla la Procuraduría Federal del Consumidor conlleva la tramitación, resolución y ejecución de diversos asuntos, en los que se debe cumplir con los tiempos y formas que establecen las disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables;

Que para cumplir con lo señalado en el considerando anterior y con los principios de legalidad y eficiencia que se deben observar en el ejercicio de la función pública, se hace necesario delegar determinadas atribuciones en algunos servidores públicos que prestan sus servicios en esta Institución, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE DELEGAN FACULTADES A FAVOR DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR QUE SE INDICAN

ARTICULO PRIMERO.- Sin perjuicio del ejercicio directo que realice el Procurador, se delega en el Subprocurador de Verificación la facultad de establecer, en el ámbito de su competencia, los criterios para la imposición de sanciones contenida en los artículos 27 fracción VII de la Ley Federal de Protección al Consumidor y 8 fracción IV del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor.

ARTICULO SEGUNDO.- Sin perjuicio del ejercicio directo que realice el Subprocurador de Verificación, se delega en los Directores Generales de Verificación y Vigilancia y de Verificación de Combustibles, la facultad que se encuentra señalada en el artículo 10 fracción X del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor, para participar en actividades de metrología, normalización y evaluación de la conformidad.

ARTICULO TERCERO.- Sin perjuicio del ejercicio directo que realice el Subprocurador de Verificación, se delega en los Directores Generales de Verificación y Vigilancia y de Verificación de Combustibles la facultad que se encuentra señalada en el artículo 12 fracción VIII del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor, en lo relativo a expedir credenciales a los servidores públicos de la Procuraduría Federal del Consumidor que realizan funciones de verificación y vigilancia, según el área de su adscripción.

ARTICULO CUARTO.- Sin perjuicio del ejercicio directo que realice el Director General de Verificación y Vigilancia, se delegan en los siguientes servidores públicos las facultades que se mencionan a continuación:

Al Director de Verificación, se le delega el ejercicio de las atribuciones establecidas en las fracciones IV, XII, XIII, XIV y XVIII del artículo 17 del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor, y las señaladas en las fracciones VII, VIII, IX y XII del artículo 8 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor.

Al Director de Procedimientos, se le delega el ejercicio de las atribuciones que se señalan en las fracciones IV, XII, XIII, XIV y XVI del artículo 17 del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor y las señaladas en las fracciones VII y VIII del artículo 8 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor.

ARTICULO QUINTO.- Sin perjuicio del ejercicio directo que realice el Director General de Verificación de Combustibles, se delegan en los siguientes servidores públicos las facultades que se mencionan a continuación:

Al Director de Verificación de Combustibles, se le delega el ejercicio de las atribuciones señaladas en las fracciones IV, XIII, XIV del artículo 17 del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor y las señaladas en las fracciones I, VII y VIII del artículo 9 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor.

Al Director de Procedimientos, se le delega el ejercicio de las atribuciones establecidas en las fracciones IV, XII, XIII, XIV, XVI y XVIII del artículo 17 del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor y las señaladas en las fracciones VII, VIII y X del artículo 9 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor.

ARTICULO SEXTO.- Sin perjuicio del ejercicio directo que realice el Director General del Laboratorio Nacional de Protección al Consumidor, se delegan en los siguientes servidores públicos las facultades que se mencionan a continuación:

Al Director del Area Químico-Biológica, se le delega el ejercicio de las atribuciones establecidas en las fracciones XIII y XVIII del artículo 17 del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor y las señaladas en las fracciones II, VIII y IX del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor.

Al Director del Area Físico-Tecnológica, se le delega el ejercicio de las atribuciones establecidas en las fracciones XIII y XVIII del artículo 17 del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor y las señaladas en las fracciones II, VIII y IX del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor.

ARTICULO SEPTIMO.- Sin perjuicio del ejercicio directo que realice el Director General de Quejas y Conciliación, se delegan en los siguientes servidores públicos las facultades que se mencionan a continuación:

Al Director de Conciliación y Programas Especiales, se le delega el ejercicio de las atribuciones indicadas en las fracciones IV, VII, XI, XII, XIII, XVI y XXI del artículo 17 del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor y las señaladas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 5 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor.

Al Director de Asesoría e Información, se le delega el ejercicio de las atribuciones indicadas en las fracciones VII, XI, XIII, XVIII y XXI del artículo 17 del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor y las señaladas en la fracción I del artículo 5 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor.

ARTICULO OCTAVO.- Sin perjuicio del ejercicio directo que realice el Director General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento, se delegan en los siguientes servidores públicos las facultades que se mencionan a continuación:

Al Director de Contratos de Adhesión, se le delega el ejercicio de las atribuciones señaladas en las fracciones XIII, XVI, XVIII y XXI del artículo 17 del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor y las establecidas en las fracciones II, III y VII del artículo 6 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor.

Al Director de Sectores, se le delega el ejercicio de las atribuciones que se establecen en las fracciones XIII, XVI, XVIII y XXI del artículo 17 del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor y las establecidas en las fracciones VI y VII del artículo 6 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor.

ARTICULO NOVENO.- Sin perjuicio del ejercicio directo que realice el Director General de Procedimientos, se delegan en los siguientes servidores públicos las facultades que se mencionan a continuación:

Al Director de Arbitraje y Resoluciones, se le delega el ejercicio de las atribuciones señaladas en las fracciones VII, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XXI del artículo 17 del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor y las establecidas en las fracciones V, VI, VIII, IX, X y XI del artículo 7 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor.

Al Director de Publicidad y Normas, se le delega el ejercicio de las atribuciones a que se refieren las fracciones VII, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XXI del artículo 17 del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor y las establecidas en las fracciones V, VII y XI del artículo 7 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se determinan las bases para la expedición de credenciales de los servidores públicos de la Procuraduría Federal del Consumidor que realizan funciones de verificación y vigilancia, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de mayo de 2003.

México, D.F., a 25 de octubre de 2004.- El Procurador Federal del Consumidor, **Carlos Francisco Arce Macías**.- Rúbrica.

(R.- 205325)